

ACM

Castellanos & Castellanos  
Colectivo de Abogados

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL  
Zapatoca

Oscar Alirio Castellanos Morales  
Abogado

RECIBIDO  
15 FEB 2019  
2:30 pm.

Ref.: Declarativo de Pertenencia de MARIELA NARANJO PARRA y OTRO contra ISIDRO JAIMES SANDOVAL y OTROS.

Rad.: 2018-078.

OSCAR ALIRIO CASTELLANOS MORALES, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 165.595 del C.S.J., identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 91.159.918 de Floridablanca, obrando como apoderado de la parte demandada MARIA MONICA RODRIGUEZ CASTELLANOS (de acuerdo con poder allegado a su despacho al momento de la notificación), estando dentro del término legal, mediante el presente escrito me permito **FORMULAR EXCEPCIONES PREVIAS**, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Conforme se establece en el artículo 100 del Código General del Proceso, las excepciones previas se alegaran dentro del traslado de la demanda, cuando concurren aspectos que imposibiliten continuar con el proceso o requiera de su saneamiento, es por ello que, el suscrito presenta las siguientes excepciones procesales consagradas en la norma *ibídem*:

**"3. Inexistencia del demandante o del demandado." "4. Incapacidad o indebida representación del demandante o demandado"**

I.

Su Señoría, analizado cuidadosamente cada uno de los poderes otorgados por los demandantes para que la profesional del derecho los represente dentro de la presente litis (el de la demanda, el de la subsanación, y los incorporados en mensaje de datos en los CDS), se advierte que en ellos reza:

**"Nosotros, DANIEL CASTELLANOS ALVAREZ y MARIELA NARANJO PARRA, ambos mayores de edad, residenciados y domiciliados en Medellín, identificados con cedula de ciudadanía como aparecen al pie de nuestras firmas..." (Subrayado y negrillas mías).**

Entrego personalmente las anteriores vendidas a todos los comparecientes  
Algunos uno opusieron a dicha entrega.

Calle 36 No. 15-32 Ofc. 803 - Edificio Colseguros  
Cel: 300 8508899 E-mail: castellanoscastellanos@gmail.com  
Bucaramanga - Colombia

ACM

Oscar Alirio Castellanos Morales  
Abogado

Castellanos & Castellanos  
Colectivo de Abogados

No obstante a lo anterior, al pie de la firma del señor DANIEL CASTELLANOS ALVAREZ, se dice que su cedula corresponde al número 91.343.837, por lo que el suscrito quiso verificar la identificación, encontrando que dicho numero de cedula corresponde es al señor ALIRIO CABALLERO BARAJAS (ver medio de prueba #1).

Por lo anterior, teniendo en cuenta que dicha situación no solo se presenta en el poder allegado con la demanda, sino que además también se incorpora en cada uno de los poderes que ha allegado la profesional del derecho dentro de la actuación, inminentemente deberá sanearse la situación, a efectos que el poder otorgado pueda producir los efectos para los cuales ha sido creado.

Así las cosas, hasta el momento, el despacho deberá advertir que la profesional del derecho únicamente podrá continuar el proceso a favor de la señora MARIELA NARANJO PARRA hasta tanto no sanee la situación, ya que, el numero de cedula mencionado, corresponde a una tercera persona que es ajena a la supuesta relación jurídica sustancial que se discute dentro de la presente litis.

## II.

Igualmente, al realizarse un estudio de los poderes que obran dentro del plenario, se observa que se otorgo poder para demandar a una señora identificada con cedula de ciudadanía "No. 372922316" con el nombre de EMILIA LISETH SILVA GALVIS, no obstante a ello, al consultarse dicho numero de cedula, se advierte que no corresponde a la misma.

### ***"5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones."***

El suscrito al revisar la demanda encuentra que ésta no debió ser admitida, pues se avizoran muchos errores, y se echan de menos requisitos procesales necesarios dentro de toda demanda; el despacho deberá analizar lo siguiente:

- No se dijo cuál era el domicilio de la demandante MARIELA NARANJO PARRA (art. 82 #2 del C.G.P.).
- No se dijo cuál era el domicilio del demandante DANIEL CASTELLANOS ALVAREZ (art. 82 #2 del C.G.P.).



ACM

Oscar Alirio Castellanos Morales  
Abogado

Castellanos & Castellanos  
Colectivo de Abogados

- Tanto en la demanda, en la subsanación y en los CDS, se dijo que era demandado el señor "ISIDRO JAIME", siendo que el señor no tiene 2 nombres, sino que lo correcto es que es un apellido "JAIMES" (art. 82 #2 del C.G.P.).
- No se dijo cuál era el domicilio del demandado ISIDRO JAIME (sic) SANDOVAL (art. 82 #2 del C.G.P.).
- Tanto en la demanda, en la subsanación y en los CDS, se incluye como numero de cedula de la señora EMILIA LISETH SILVA GALVIS el numero "37293316" y una vez verificado dicho numero, se tiene que corresponde a una persona distinta, correspondiendo a la señora MARY YORLEN GELVIS SUAREZ (ver medio de prueba #2).
- No se dijo cuál era el domicilio de la demandada EMILIA LISETH SILVA GALVIS (art. 82 #2 del C.G.P.).
- No se dijo cuál era el domicilio de la demandada YESENIA SILVA RAMIREZ (art. 82 #2 del C.G.P.).
- No se dijo cuál era el domicilio de la demandada MARIA MONICA RODRIGUEZ CASTELLANOS (art. 82 #2 del C.G.P.).
- Las pretensiones de la demanda requieren ser expresadas con precisión y claridad, observándose que no lo son, pues se habla de posesión en una porción de un predio, sin identificarse a cual porción corresponde (art. 82 #4 y 83 del C.G.P.).
- Pese a estar firmada la subsanación de la demanda por la colega, se observa que la demanda inicial al presentarse no estaba firmada, o en su defecto, el traslado que me entregaron en el Despacho no es idéntico a la demanda presentada (ver medio de prueba #3).
- Los CDS allegados con la demanda inicial, y los allegados con la subsanación, no consagran la totalidad de anexos que corresponden a la presente litis; al respecto, en el CD de subsanación, pese a haberse solicitado la subsanación en forma integrada (en un solo texto), no se allegaron las pruebas documentales que se mencionan, especialmente respecto de escrituras (art. 82 #11 del C.G.P.).

Su Señoría, al estar en juego derechos reales de los ciudadanos, nuestra legislación exige en éstos procesos, la publicación de una valla en el predio; estuve visitando el predio en días pasados, y se observa que no existe ninguna valla, únicamente existe

Calle 36 No. 15-32 Ofc. 803 - Edificio Colseguros  
Cel: 300 8508899 E-mail: castellanoscastellanos@gmail.com  
Bucaramanga - Colombia

EM

Oscar Alirio Castellanos Morales  
Abogado

& Castellanos  
de Abogados

un pendón que no es legible, y que se encuentra ad portas de terminar en suelo, por ello, deberá sanearse dicha situación, pues necesariamente se requiere de una valla de acuerdo con las exigencias (art. 375 #7 del C.G.P.) (ver medios de prueba #4 #5 #6), por lo que no me es posible afirmar si los datos allí incluidos se encuentran de conformidad con la presente actuación.

Requisitos, que de una simple ojeada, puede afirmarse requieren de corrección, a efectos de evitar futuros vicios inhibitorios, o proposición de nulidades procesales al momento de realizar control de legalidad, o al momento del saneamiento del litigio.

***"9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios"***

Indudablemente existe una indebida integración del contradictorio, toda vez que, según los supuestos facticos que sirven de fundamento a las pretensiones, la parte demandante supuestamente ejerce posesión del predio desde el año 2002, no obstante a lo anterior, para aquella fecha el predio era de mayor extensión, existiendo otros dueños del predio, por lo que deberá vincularse a todos los dueños del de mayor extensión, a efectos que ejerzan contradicción, e informen al despacho acerca de una supuesta posesión inexistente.

Del señor Juez con todo respeto;

Oscar A. Castellanos RF  
OSCAR ALIRIO CASTELLANOS MORALES  
T.P. 165.595 del C.S.J.  
C.C. 91.159.918 de Floridablanca